

Omitiendo las consideraciones que de la misma se deducen y concretándose la Comisión al asunto, debe decir, que en su concepto no hay más remedio que recurrir ante el Ministerio y que puesto que la notificación de lo resuelto por dicho Centro directivo no se ha hecho al Ayuntamiento con las formalidades establecidas, en el artículo 28 del reglamento para la ejecución de la Ley de procedimiento administrativo de 31 de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno, no ofrece duda que habrá de ser admitido el recurso aun presentándose fuera del plazo señalado para el caso?

El Sr Piqueras
apoya el dictamen

El Sr Piqueras defiende el dictamen haciendo ver lo absurdo de la pretension de la Admon y los defectos que se han cometido en el Expediente no notificándose al Ayuntamiento con arreglo a instrucción.

Discusión sobre
el mismo.

El Sr García Alís observa que tanto en la forma como en el fondo es viciosa y absurda tal pretension, por lo que no ve necesidad de reclamar contra ella, debiendo en su sentir limitarse el Ayuntamiento a oficiar a la Admon de Propiedades e Impuestos que no puede admitir la responsabilidad que sobre él quien hecharse, por que está contra todas las leyes, y que dicho Centro comuniquen esta resolución a quien tenga por conveniente, no opinando por la apelación en forma al Ministerio, por que no parece que ni aun indirectamente se está conforme con la tramitación dada a un Expediente que no se conoce.

El Sr Piqueras rectifica manifestando que la resolución de la Dirección de Impuestos no causa Estado, y por tanto que no se opone a la opinión expresada por el Sr García Alís, y que como todo es animalo en el asunto, el dictamen ha tenido que presentarse en la forma indicada, tocando ahora al Ayuntamiento elegir entre la alzada en forma o el oficio.

Se aprueba el dictamen y se contesta

Y este acuerdo aprobar el referido dictamen y que se dirija al Sr Admon de Propiedades e Impuestos